



Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-MDC

Cayma, 2007 Noviembre 28

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

En Sesión Ordinaria N° 022-2007-MDC de fecha 28 de Noviembre del 2007;

La Constitución Política del Perú establece que "que toda persona tiene derecho a la Paz, a la tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al 194 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno económica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Retiro o Demolición, de la ley Orgánica de Municipalidades se establece que "la autoridad de clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando... produzcan efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario" Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N°613, en el Artículo I de su Título la persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación.

QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Los requisitos y condiciones para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas (ER) móviles en la jurisdicción del distrito de Cayma.

El retiro o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).
Públicas, calles, jirones, avenidas, parques, bermas, jardines, instituciones públicas y demás áreas de propiedad privada y uso particular.

Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de estos, para la instalación de antenas que incluye instalaciones accesorias y equipamiento complementario para la comunicación de móviles.

La concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

Los efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil celular, servicios de telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de buscapersonas, servicios de canales múltiples, entre otros.

Las zonas específicas para la ubicación e instalación de Estaciones Radioeléctricas en la jurisdicción de Cayma.

La instalación de antenas para transmisión de ondas de telefonía móvil, y estaciones radio eléctricas en Cayma a partir de la línea límite de amortiguamiento de la (RNSAG) Reserva Natural de Cayma.

Se otorgará autorización para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas en zonas de telecomunicaciones, siempre que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiación de telecomunicaciones, respetando las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Resolución N° 033 y demás normas y dispositivos complementarios.

El procedimiento para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

El procedimiento de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas son los siguientes:
1. Solicitud de instalación de dos antenas por empresa.
2. Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad solicitando el trámite de autorización.

3. Trámite administrativo por el trámite de la respectiva autorización.
4. Se otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones de Transportes y Comunicaciones o en el caso de las empresas de valor añadido de la Ley de Telecomunicaciones.

5. El Operador debe presentar los planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las antenas, suscritos por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electrónico, ambos colegiados con el Colegio de Ingenieros del Perú. El Operador deberá demostrar el compromiso necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda ocasionar la estación radioeléctrica.

6. El Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, con Certificado de idoneidad expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras de telecomunicaciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos. Se anexaran los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y geotécnico.

7. A la cual el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del impacto ambiental, que ocurra con posterioridad al otorgamiento de la autorización.
8. A la cual el Operador se compromete a adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no permitiendo como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.

- j) Certificado del INC en el caso que existan restos arqueológicos.
- k) Estudio de Impacto Ambiental elaborado por una empresa acreditada ante el INRENA.
- l) Certificado del INRENA en el que conste la opinión previa favorable sobre impacto ambiental.
- m) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
- n) Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutar de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157 y su reglamento, el cual, conjuntamente con los informes del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y el Departamento de Obras Públicas y Transportes, según sea el caso, servirán de sustento para que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad emita la resolución respectiva otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA AUTORIZACIÓN

- a) El Operador deberá iniciar el trámite de autorización no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
- b) Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la antena o estación radioeléctrica.
- c) Comunicar a la Municipalidad de Cayma el inicio y cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.
- d) Desmontar totalmente la antena o estación radioeléctrica que no se encuentre en operación.
- e) El Operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que haya instalado en un estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Para el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad de Cayma un cronograma de actividades en el que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica.

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición de las edificaciones. Para la demolición el Operador deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la antena o estación radioeléctrica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCION	MULTA	SANCION PECUNIARIA
31001	Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31002	Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de Obra	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31003	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31004	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad.	10 UIT Al operador 5 UIT Al propietario del predio	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31005	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Municipales de la Municipalidad incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En tanto no se apruebe el derecho correspondiente a la autorización para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas, de conformidad con la Ley N° 25022 y lo que establezca su reglamento, la tramitación de los derechos para la obtención de la referida autorización se seguirá conforme al procedimiento administrativo previsto para la obtención de la Licencia de Obra, debiendo cumplir el interesado los requisitos, condiciones y otras disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La reglamentación que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

ABOG. CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL

ALCALDE
Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma
Heas Torres Montes Revilla
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-MDC

Cayma, 2007 Noviembre 28

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma en Sesión Ordinaria N° 022-2007-MDC de fecha 28 de Noviembre del 2007

CONSIDERANDO:

Que en Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú establece que "que toda persona tiene derecho a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", y el art.194 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que en el artículo 49 Clausura, Retiro o Demolición, de la ley Orgánica de Municipalidades se establece que "la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando... produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario"

Que según el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N°613, en el Artículo I de su Título Preliminar, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos". Que según Ley 28611, en su Título Preliminar: Derechos y Principios, Artículo VII: Del principio precautorio, establece que "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del medio ambiente".

Que según la Sentencia del Tribunal Constitucional del 2 de Junio del 2007 (Exp. N°04223-2006-AA), se hace mención al "Principio de precaución" en donde el Estado prevee a través de medidas de regulación en la prestación del servicio público o mediante la regulación en materia urbanística, precisamente en consideración respecto de la posible afectación al derecho de la salud y a un medio ambiente sano y adecuado, que la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas no se efectúen en zonas urbanas.

Estando de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza norma los requisitos y condiciones para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas (ER) de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del distrito de Cayma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definiciones

Antena: Dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).

Áreas públicas: Son las vías públicas, calles, jirones, avenidas, parques, bermas, jardines, instituciones públicas y demás áreas urbanas de uso público.

Áreas privadas: Áreas de propiedad privada y uso particular.

Estación Radioeléctrica (ER): Consiste en uno o más equipos transmisores o receptores, o una combinación de estos, asociados a su antena o sistema de antenas que incluye instalaciones accesorias y equipamiento complementario para la prestación de los servicios públicos móviles.

Operador: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.

Servicios Públicos Móviles: Para efectos de la presente Ordenanza son los servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, servicios móviles por satélite, servicios de buscapersonas, servicios de canales múltiples, entre otros similares.

ARTÍCULO TERCERO.- Condiciones específicas para la ubicación e instalación de Estaciones Radioeléctricas en la jurisdicción del Distrito de Cayma.

Sólo se permitirán la instalación de antenas para transmisión de ondas de telefonía móvil, y estaciones radioeléctricas en las zonas altas del Distrito de Cayma a partir de la línea límite de amortiguamiento de la (RNSAG) Reserva Natural de Salinas y Aguada Blanca.

Asimismo la Municipalidad otorgará autorización para la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas en zonas alejadas del entorno urbano, siempre que cumplan la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, respetando las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 120- 2005-MTC/03 y demás normas y dispositivos complementarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas.

Los requisitos para solicitar autorización de instalación de antenas y estaciones radioeléctricas son los siguientes:

- a) Sólo se otorgará autorización de instalación de dos antenas por empresa.
- b) Solicitud del Operador dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad solicitando el otorgamiento de la autorización.
- c) Recibo de pago del derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.
- d) Copia de la resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en el caso de las empresas de valor añadido de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
- e) Certificado de Zonificación
- f) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Ingeniero Electrónico, ambos colegiados con Certificado de Habilitación vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú. El Operador deberá demostrar que cuenta con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir el funcionamiento de la estación radioeléctrica.
- g) Una declaración jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, con Certificado de Habilitación vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras de las antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. Se anexaran los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje.

- 
- h) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental, que ocurra con posterioridad al otorgamiento de la autorización.
 - i) Carta de Compromiso por la cual el Operador se compromete a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la antena o estación radioeléctrica durante su proceso de operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes.
 - j) Certificado del INC en el caso que existan restos arqueológicos.
 - k) Estudio de Impacto Ambiental elaborado por una empresa acreditada ante el INRENA.
 - l) Certificado del INRENA en el que conste la opinión previa favorable sobre impacto ambiental.
 - m) Copia del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la estación radioeléctrica, incluyendo las antenas, cumplen con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
 - n) Material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

ARTÍCULO QUINTO.- COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS

La Comisión Técnica Calificadora de Proyectos emitirá el dictamen técnico correspondiente sobre las obras a ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27157 y su reglamento, el cual, conjuntamente con los informes del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y el Departamento de Obras Públicas y Transporte, según sea el caso, servirán de sustento para que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad emita la resolución respectiva otorgando o denegando la autorización para la instalación de la antena o estación radioeléctrica.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización municipal para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas tendrá una vigencia de un año.

Si antes del otorgamiento de la autorización el Operador procede a ejecutar las obras de edificación y/o instalación de la antena o estación radioeléctrica, el trámite será declarado improcedente de plano. La instalación de antenas sin autorización no genera derechos, todas las antenas (instaladas o no instaladas) deberán someterse a esta ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN DE OBRA

Antes del vencimiento de la vigencia de la Autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, el Operador deberá solicitar el respectivo certificado de finalización de obra de conformidad con lo estipulado en el TUPA de esta Municipalidad.

Sólo una vez obtenido el respectivo Certificado de Finalización de Obra se podrá iniciar la operación de la antena o estación radioeléctrica.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- 
- 
- a) Previa a la instalación de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá comunicar a la Municipalidad el cronograma de ejecución de instalaciones que cuenten con la respectiva autorización municipal con indicación expresa de las áreas que serán comprometidas y la naturaleza de los trabajos que se realizarán; con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.
 - b) Iniciar el respectivo trámite municipal en caso de modificaciones a realizar en las instalaciones de la antena o la estación radioeléctrica.
 - c) La ejecución de los trabajos de construcción e instalación de las antenas o estaciones radioeléctricas deberán realizarse de acuerdo al horario para la ejecución de obras establecido por la Municipalidad a través de la Ordenanza respectiva.
 - d) Comunicar a la Municipalidad de Cayma el inicio y cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.
 - e) Desmontar totalmente la antena o estación radioeléctrica que no se encuentre en operación.
 - f) El Operador se encuentra obligado a mantener las antenas y estaciones radioeléctricas que haya instalado en buen estado de conservación así como observar las disposiciones legales sectoriales sobre seguridad que resulten pertinentes.



ARTICULO NOVENO.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS
 Para el retiro y desmontaje de la antena o estación radioeléctrica, el Operador deberá presentar ante la Municipalidad:

- a) Comunicación por escrito en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la antena y estación radioeléctrica.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras y demolición de las edificaciones. Previo a la demolición el Operador deberá obtener la respectiva licencia de demolición de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
 La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza será sancionada con multa y la demolición o desmontaje total de la antena o estación radioeléctrica, de conformidad con el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCION	MULTA	SANCION PECUNIARIA
31001	Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31002	Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de Obra	10 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
31003	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31004	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad.	10 UIT Al operador 5 UIT Al propietario del predio	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31005	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos TUPA de la Municipalidad incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En tanto no se apruebe el derecho correspondiente a la autorización para la instalación de antenas o estaciones radioeléctricas, de conformidad con la Ley N° 29022 y lo que establezca su reglamento, la tramitación y derechos para la obtención de la referida autorización se seguirán conforme al procedimiento administrativo previsto para la obtención de la Licencia de Obra, debiendo cumplir el interesado los requisitos, condiciones y otras disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La reglamentación que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



Claudia T. Cervantes Mansilla
 ABOG. CLAUDIA T. CERVANTES MANSILLA
 SECRETARIA GENERAL



Ulises Torres Montes Revilla
 ULISES TORRES MONTES REVILLA
 ALCALDE